

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC 2022-2024



BANDO MUNICIPAL



2024



**BANDO
MUNICIPAL
2024**

Bando Municipal de Chiconcuac 2024
Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México
Plaza de la Constitución No. 1, San Miguel Chiconcuac, Centro.
C.P. 56270, Chiconcuac, Estado de México.
Tel: 01 (595) 953 0757

Impreso y Hecho en México
Unidad de Comunicación Social 2022-2024
Supervisión: Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes
Diseño: L.D.G. Paola Pamela Arroyo Camarena



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México



Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña
Presidenta Constitucional del Municipio de Chiconcuac



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC 2024

**LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**

Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, 160, 161, 162, 163 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Contenido

TÍTULO PRIMERO	1
Del Municipio.....	1
CAPÍTULO PRIMERO	1
Disposiciones Generales.....	1
CAPITULO SEGUNDO	5
Del Nombre, Escudo, Topónimo, Elementos del Municipio y Logotipo del Gobierno Municipal	5
CAPÍTULO TERCERO.....	8
Del Territorio Municipal	8
CAPÍTULO CUARTO	10
De la Población	10
CAPÍTULO QUINTO	15
De la Hacienda Pública.....	15
TÍTULO SEGUNDO	16
Del Gobierno y la Administración Pública Municipal.....	16
CAPÍTULO PRIMERO	16
Del Ayuntamiento	16
CAPÍTULO SEGUNDO	17
De los Órganos y Autoridades Auxiliares	17
CAPÍTULO TERCERO.....	19
De la Administración Pública Municipal.....	19
CAPITULO CUARTO	21
De la Planeación Municipal.....	21
TITULO TERCERO.....	23
Servicios Públicos Municipales.....	23
CAPITULO PRIMERO	23
De su Integración	23

SECCIÓN PRIMERA.....	25
Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos No Peligrosos.....	25
SECCIÓN SEGUNDA	26
Panteones, Rastro, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas	26
SECCIÓN TERCERA	26
Del Comercio en la Vía Pública o Lugares de Uso Común.....	26
CAPITULO SEGUNDO	33
De la Asistencia Social.....	33
SECCIÓN PRIMERA.....	33
De la Asistencia y Desarrollo Social	33
SECCIÓN SEGUNDA	37
De Las Niñas, Niños y Adolescentes	37
CAPÍTULO TERCERO.....	40
De La Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos	40
SECCIÓN PRIMERA.....	40
Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad	40
SECCIÓN SEGUNDA	46
De la Seguridad Pública.....	46
SECCIÓN TERCERA	50
De la Protección Civil y Bomberos.....	50
TÍTULO CUARTO	52
Del Control y Bienestar Animal.....	52
TÍTULO QUINTO	54
De la Gobernabilidad Social	54
TÍTULO SEXTO	55
De la Cultura y Educación	55
TÍTULO SÉPTIMO	56
Del Turismo.....	56

TÍTULO OCTAVO	58
De la Dirección De Desarrollo Económico	58
TÍTULO NOVENO.....	60
De la Dirección de Ecología y Agropecuario.....	60
TÍTULO DECIMO.....	63
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte Venta	63
y Uso de Artificios Pirotécnicos	63
TÍTULO DECIMO PRIMERO.....	64
De la Justicia Cívica.....	64
CAPITULO PRIMERO	65
De la Función del Facilitador.....	65
CAPITULO SEGUNDO	66
De la Función del Juez Civico.....	66
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	67
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	67
TITULO DÉCIMO TERCERO	68
Del Sistema de Archivo Municipal y	68
Cronista Municipal	68
TITULO DÉCIMO CUARTO	69
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	69
TITULO DÉCIMO QUINTO.....	71
De la Actividad Normativa y Reglamentaria.....	71
TITULO DÉCIMO SEXTO	72
De la Mejora Regulatoria	72
TITULO DÉCIMO SEPTIMO	73
Infracciones, Sanciones y de los Recursos.....	73
CAPÍTULO PRIMERO	73
De las Infracciones y Sanciones.....	73
CAPÍTULO SEGUNDO	92

De los Menores Infractores	92
CAPÍTULO TERCERO.....	92
De los Recursos	92
TRANSITORIOS	93

LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México
Administración 2022 - 2024

Hace saber a sus habitantes que

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC 2024

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. En el Municipio de Chiconcuac, las mujeres y los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 2. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Chiconcuac y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

1. El nombre, escudo, topónimo, elementos del Municipio y logo institucional del Gobierno Municipal;

2. El territorio, la organización territorial y administrativa;
3. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares municipales;
4. La administración pública, planeación municipal, funciones y los servicios públicos municipales;
5. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
6. La prestación de servicios públicos;
7. La actividad cultural y educativa;
8. El desarrollo y fomento del turismo;
9. La actividad económica a cargo de los particulares;
10. El desarrollo y bienestar social;
11. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
12. La implementación de la Justicia Cívica;
13. El Sistema Municipal Anticorrupción;
14. La actividad normativa y reglamentaria;
15. Los recursos, infracciones y sanciones;
16. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
17. Los principios y objetivo de la seguridad pública;
18. Las bases de un Municipio sustentable; y
19. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, y que contribuyan a mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable, comercio y demás materias de competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Municipio y de los organismos descentralizados de carácter municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El órgano máximo de gobierno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, de elección popular directa, integrado por una Presidenta, como jefa de asamblea, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional;
- III. **BANDO:** El presente Bando Municipal entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerárquica a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;

- IV. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
- VI. **CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Órganos Descentralizados o cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. **ESTADO:** El Estado de México;
- IX. **FUNCIONARIO PÚBLICO:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento del Ayuntamiento, o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público; serán responsables por los delitos y faltas administrativas que comentan durante su encargo;
- X. **GOBIERNO DEL ESTADO:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XI. **LEGISLATURA:** Poder Legislativo del Estado de México;
- XII. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- XIV. **REGLAMENTO:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una Ley Federal y/o Estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución; dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, la ejecución de la ley, la regularización del régimen interior, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal;
- XV. **SERVIDOR PÚBLICO:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- XVI. **SIPINNA:** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- XVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XVIII. **VÍA PÚBLICA:** Todo bien de dominio público de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, tiene como función dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación, soleamiento a los inmuebles e infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada por disposición de la Administración Pública Municipal;
- XIX. **VIALIDAD:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana

de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y

- XX. **ACTIVIDAD CULTURAL Y EDUCATIVA:** Aquellas actividades de la gestión municipal con propósitos educativos encaminados al pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como las referidas a fomentar parte de la vida cultural en la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de sus beneficios, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la seguridad, la propiedad y la libertad de las mujeres y los hombres;
- II. Fomentar el bienestar de la sociedad con el pleno respeto de sus derechos humanos, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- III. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando la integridad territorial, social y humana;
- IV. Favorecer la no discriminación, autodeterminación, equidad e igualdad de las mujeres, tutelar sus derechos humanos, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar en una vida libre de violencia;
- V. Promover políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar la vocación de servicio público, con una visión a futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- VII. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades; en la planeación de políticas públicas, ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Promover el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, así como proteger su seguridad, orden, salud, derechos y libertades fundamentales;
- IX. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión e ideas, pensamientos y

- opiniones de la población;
- X. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Unidad de Comunicación Social;
 - XI. Promover programas municipales de capacitación y creación de fuentes de empleo, apoyo a la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación deservicios;
 - XII. Garantizar la transparencia y acceso a la información de la Administración Pública Municipal y sus dependencias, así como rendición de cuentas de los funcionarios públicos;
 - XIII. Fomentar la participación ciudadana a través de un gobierno cercano y abierto a la población, que escuche sus demandas y busque satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía; e
 - XIV. Impulsar políticas públicas con apego a los principios de responsabilidad, ética, sustentabilidad y eficacia.

ARTÍCULO 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

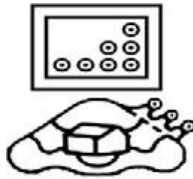
El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Del Nombre, Escudo, Topónimo, Elementos del Municipio y Logotipo del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 6. El Municipio se denomina Chiconcuac y su cabecera municipal “Chiconcuac de Juárez”. La fecha conmemorativa de su erección es el 17 de octubre.

El nombre de Chiconcuac, deriva de los vocablos náhuatl “Chicome” siete, “coatli”, culebra o serpiente y “c”, en o lugar. “Chicomecoatl” puede significar: “En siete culebras”, era una fecha del calendario azteca y tal vez en ella se fundó el lugar o se consagró su teocalli. “Lugar de siete serpientes” o “Chicomecoatl” diosa de la vegetación y los mantenimientos. “Culebra o serpiente de siete cabezas” por tradición oral.



ARTÍCULO 7. El glifo del Municipio es un cuadrete con el signo numérico siete y la representación del signo del agua, que delimita una faja de terreno, en cuyo centro se encuentra pintada una casa.

ARTÍCULO 8. El Escudo del Municipio es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, siendo dicho escudo el que a continuación se señala:



ARTÍCULO 9. El 7 de marzo de 1974, previo concurso, el Ayuntamiento de Chiconcuac eligió el Escudo Oficial del Municipio, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades artesanales de Chiconcuac, lo describe de la siguiente manera: “En la parte superior en un medio círculo, se presentan seis cabezas de serpiente; una serpiente completa viene a formar la palabra “siete serpientes”, derivada de la etimología náhuatl de Chiconcuac “chicomecoatl”; la serpiente aparece vestida con un quesquémil representativo de la artesanía del Municipio; en la parte inferior de la cola de la serpiente un sarape elaborado en los telares rustico de madera; todo esto encerrado en diez círculos concéntricos que representan el material de lana del que están hechos; lo anterior descansa sobre un par de agujas con las que se tejen muchas de las artesanías hechas en el Municipio.

La leyenda del escudo se compone de dos partes; la primera, “Municipio Libre y Soberano”, nace del mandamiento Constitucional que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, al Municipio Libre; la segunda, “Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, hace referencia al decreto 79 del

Congreso del Estado de México, por el cual, a partir del 7 de mayo de 1890, el Municipio de Chiconcuac perteneciente al distrito de Texcoco, se denomina “Chiconcuac de Juárez”

ARTÍCULO 10. El logotipo del Gobierno Municipal, fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2022-2024. Está compuesto por una flor de colores colocada en posición vertical en la parte superior de la imagen; representala continuidad y prosperidad, cuenta con 10 pétalos de distintos colores que simbolizan la identidad de la población y tienen el siguiente significado: el marrón como eje, representa la identidad, sinónimo de fortaleza y carácter; el rosa simboliza la ingenuidad, ternura, bondad y ausencia de todo mal; el morado, representa la diversidad e inclusión, el verde símbolo de perseverancia, esperanza y crecimiento; el amarillo evoca la claridad, la luz y la reluciente serenidad; en la parte inferior se encuentran dos manos tomando la flor, simbolizando la unidad y compromiso de ésta Administración Pública Municipal para cuidar y mantener en buen estado todo lo bello que tiene Chiconcuac, incluye el lema: **“Continuemos Creciendo Juntos”**, frase que se traduce en la continuidad para generar más y mejores resultados.



ARTÍCULO 11. El Escudo del Municipio y el logotipo del Gobierno Municipal habrán de utilizarse en la papelería oficial, vehículos oficiales, y promoción institucional de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlos en documentos privados, en lo individual o en su conjunto; su uso por otras instituciones o personas, requiere la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda reproducción del Escudo Municipal y del logotipo del Gobierno Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 8 y 10 de este Bando.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, podrán reproducirlos o utilizarlos con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

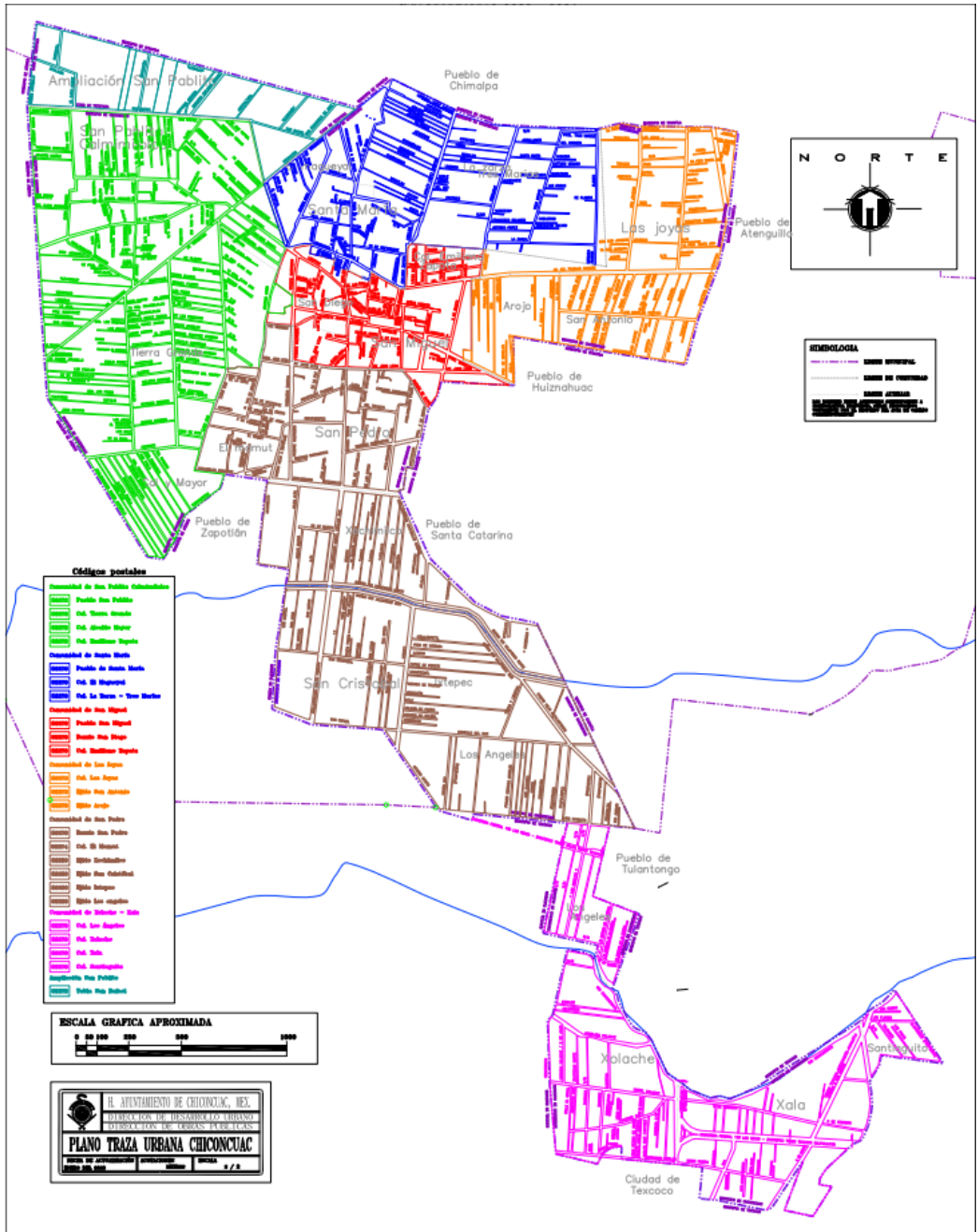
Del Territorio Municipal

ARTÍCULO 12. El territorio municipal lo constituye la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal. Superficie que es parte del territorio nacional y a su vez, es parte del territorio del Estado de México y será entendido como el espacio físico en donde se establece su población y se desarrollan las acciones del gobierno y de la administración municipal.

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.75 km². Los Municipios colindantes son: al norte Tezoyuca y Chiautla; al sur Texcoco; al oriente Chiautla y Texcoco; al poniente Atenco y Texcoco, todos en el Estado de México.

ARTÍCULO 14. Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, son tres pueblos: San Miguel Chiconcuac, Santa María Chiconcuac y San Pablito Calmimilolco, la Cabecera Municipal reside en el pueblo de San Miguel Chiconcuac. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el territorio municipal se divide en:

- I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:
 1. Barrio San Diego
 2. Barrio San Pedro:
 - a. Colonia del Mamut
 - b. Ejidos de San Cristóbal
 - c. Ejidos Los Ángeles
 - d. Ejidos Ixtepec; y
 - e. Ejidos Xochimilco
 3. Colonia Emiliano Zapata
 4. Colonia Las Joyas:
 - a. Ejidos de San Antonio; y
 - b. Ejidos de Araujo y/o Arojo.
 5. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo
- II. Pueblo de San Pablito Calmimilolco, integrado por:
 1. Tierra Grande;
 2. Emiliano Zapata;
 3. Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor; y
 4. Ampliación San Pablito.
- III. Pueblo de Santa María Chiconcuac, integrado por:
 1. Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
 2. Ejido El Magueyal.



ARTÍCULO 15. De acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que se formulen por razones sociales, históricas o políticas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, número, limitación y circunscripción de las comunidades, previa resolución emitida de conformidad con la Ley Orgánica y la debida promoción ante la Legislatura.

ARTÍCULO 16. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el Municipio, en los términos y con las condiciones que al efecto prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO **De la Población**

ARTÍCULO 17. En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 18. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados como:

- I. **Originarios:** Las personas que nacieron en el territorio municipal;
- II. Derogada.
- III. **Vecinos:** Las personas que tengan una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y comprendan alguno de los siguientes casos:
 - a) Toda persona nacida y radicada en el territorio municipal;
 - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditandola existencia de su domicilio dentro del mismo; y
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que manifiesten expresamente a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad.
- IV. **Ciudadanos:** Las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local; y
- V. **Transeúntes:** Las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 19. La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ocupar cargos de elección popular en otro Municipio;
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes aplicables; y
- IV. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20. El gentilicio para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana vecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Chiconcuauquense”.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y hombre que contribuya al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

ARTÍCULO 22. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Ejercer su derecho al acceso de información pública ante el Municipio;
- IV. En caso de ser adulto mayor, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Respeto por discapacidad, a través de políticas públicas que permitan su inclusión y desarrollo humano;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México o ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
- VII. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos a los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
- VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos municipales actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
- IX. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en

- los términos que emita la convocatoria;
- X. Manifestarse pública y pacíficamente para tratar asuntos de gestión municipal;
 - XI. Ejercer el derecho de petición, a efecto de contar con respuestas motivadas y fundamentadas por la autoridad municipal;
 - XII. Acceder a beneficios de campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona, familia y patrimonio;
 - XV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate municipal, así como participar en las políticas de prevención, información, capacitación, auxilio, y protección civil; y
 - XVI. Los demás previstos por este Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales e infraestructura para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante la dependencia municipal correspondiente, a cualquier persona que actúe en contra de esta obligación;
- III. Contribuir a la hacienda municipal en las condiciones y formas que las leyes establezcan, a efecto de contribuir al gasto público;
- IV. Respetar a los servidores públicos y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de alterar el orden público y la paz social;
- V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y organismos y/o dependencias municipales cuyo objetivo sea la prestación de servicios públicos o la regulación de la actividad comercial;
- VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten los servidores públicos para efectos fiscales, comerciales, estadísticos o propios de su competencia;
- VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente;

- IX. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- X. Proporcionar la asistencia a sus hijos o quienes estén bajo su tutela con alguna discapacidad a los centros de rehabilitación y capacitación, con el fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XI. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
- XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XIII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas o cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
- XIV. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XV. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XVI. Respetar el uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XVII. Informar de inmediato a las autoridades de protección civil, bomberos y seguridad pública sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre que ocurra en el territorio municipal, así como de cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XVIII. Participar en acciones de protección civil que tengan como fin la prevención y capacitación ante eventualidades que pudieran afectar a la población;
- XIX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, prevención, control e intervención del crecimiento urbano o de cualquier otra autoridad competente;
- XX. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- XXI. Participar corresponsablemente en las brigadas y jornadas de trabajo social en sus comunidades;
- XXII. Cumplir con las disposiciones municipales en materia de comercio, que permitan el adecuado ordenamiento comercial del Municipio;
- XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, drogas, y estupefacientes en la vía pública, zonas comerciales o en el interior de escuelas, locales y edificios públicos;
- XXIV. Cumplir con los programas respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos;

- XXV. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal deberá mantenerlos dentro de su domicilio y responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;
- XXVI. Lo propietarios de perros cuya raza sea rottweiler, pit bull, fila brasileño, preso canario, matiff napolitano, pitbull americano terrier, tosa inu, dogo argentino, doberman, dogo de burdeos, gran danes, deberán sacarlos a pasear con collar bozal y cadena, siendo, además obligación de los propietarios recoger y limpiar sus desechos fecales;
- XXVII. Esterilizar a mascotas como perro y gatos, evitando la proliferación de animales callejeros; y
- XXVIII. Las demás que prevé este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la educación;
- XI. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XIV. Derecho de participación;
- XV. Derecho de asociación y reunión;
- XVI. Derecho a la intimidad;
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XVIII. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XIX. Derecho a transitar en la vía pública con libertad y seguridad; y
- XX. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

El SIPINNA dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24. Son derechos políticos de los vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares e integrantes en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, en los que hayan participado de conformidad a las bases de la convocatoria respectiva;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO

De la Hacienda Pública

ARTÍCULO 25. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 26. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siendo estos:
 - a) Los bienes de dominio público; y
 - b) Los bienes de dominio privado.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legar reciba;
y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Para el caso de los bienes municipales, ya sean de carácter público o privado, se ajustarán a los procedimientos de administración establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 27. La administración de los bienes municipales compete al Ayuntamiento; será ejercida por conducto de la Presidenta Municipal, auxiliada del Secretario del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

La hacienda pública municipal será administrada por el Ayuntamiento a través de la titular de la Tesorería Municipal, vigilada por el Síndico Municipal y la Presidenta Municipal, quienes podrán en todo momento emitir recomendaciones y en su caso hacer las visitas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 28. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, en atención a la competencia y ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de que existan bienes ya sean muebles o inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio, celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el sector privado, Asociaciones Civiles o con particulares, se impondrán del contenido del párrafo que antecede, anotando la vigencia.

TÍTULO SEGUNDO **Del Gobierno y la Administración Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **Del Ayuntamiento**

ARTÍCULO 29. El Municipio de Chiconcuac, será gobernado por un Ayuntamiento elegido por elección popular, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica, siendo un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, misma que será ejercida plena y exclusivamente sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento reside y funciona en calle Mariano Matamoros sin número, San Pedro, Chiconcuac, Estado de México, sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado como oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobará y expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que formen parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciados en el artículo 167 de la Ley Orgánica, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de los acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción de que por mandato se encomiende a otra autoridad; además se organizara en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento designará entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y los servicios públicos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando y aquellas que de este emanen. Los integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. Las comisiones permanentes o transitorias del Ayuntamiento serán nombradas de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal y serán publicados en la Gaceta Municipal.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia, procurando la paridad de género al designar las presidencias de dichas comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Órganos y Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento podrá apoyarse de los órganos y autoridades auxiliares para el eficaz desempeño de sus funciones y coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos.

ARTÍCULO 37. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, únicamente las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y el Ayuntamiento, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas; así como promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Chiconcuac.

ARTÍCULO 38. Los ciudadanos que asuman el cargo de delegados serán nombrados en la forma y términos que establece la Ley Orgánica y sus funciones se realizarán con apego a dicho ordenamiento legal; entre los integrantes de cada delegación no habrá jerarquía, siendo nominal y para efectos de identificación la numeración que corresponde a cada uno de ellos, en consecuencia, sus acuerdos serán tomados de forma colegiada o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 39. Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por la Presidenta Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Son autoridades auxiliares de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
- II. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
- III. Delegados de la Comunidad de San Pablito Calmimilolco;
- IV. Delegados de la Comunidad de Santa María;
- V. Delegados de la Comunidad de Las Joyas; y
- VI. Delegados de la Comunidad de Xala y Xolache;

ARTÍCULO 41. Los órganos auxiliares pueden ser formados por comités, consejos u organizaciones sociales, que sean representativos del Municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenamente les fueron delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Comité de Agua Potable de San Miguel;
- II. Comité de Agua Potable de San Pablito Calmimilolco;
- III. Comité de Agua Potable de Santa María;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de Las Joyas;
- V. Consejo de Participación Ciudadana de Xala y Xolache;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana de San Miguel;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana de Santa María;
- VIII. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablito Calmimilolco;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
- X. Consejo de la Crónica Municipal de Chiconcuac;
- XI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- XII. Los demás que designe el Ayuntamiento.

Los órganos auxiliares se conducirán en forma programada y en base en las políticas y

objetivos previstos en las normas aplicables; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 42. Los comités de agua potable, que funcionan dentro del Municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 43. Los consejos de participación ciudadana tendrán las atribuciones, obligaciones y limitantes que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 44. Las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana no podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones que por las facultades, atribuciones y disposición legal están conferidos exclusivamente a las autoridades municipales, estataleso federales.

CAPÍTULO TERCERO **De la Administración Pública Municipal**

ARTÍCULO 45. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y dependencias a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales, se realizaran de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 46. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinados a la Presidenta Municipal y se organizarán administrativa y funcionalmente de la siguiente forma:

- I. Presidencia Municipal
 - a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - b) Unidad de Gobierno.
 - c) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - d) Unidad Jurídica.
 - e) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- A. Secretaria del Ayuntamiento:

- a) Juzgado Cívico.
- B. Contraloría Interna Municipal.
- C. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación:
 - a) Unidad de Comunicación Social.
- D. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- E. Dirección de Desarrollo Económico:
 - a) Unidad de Turismo.
- F. Tesorería Municipal:
 - a) Unidad de Recursos Humanos.
 - b) Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio.
- G. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- H. Dirección de Cultura y Educación.
- I. Dirección de Desarrollo Social:
 - a) Unidad de Control y Bienestar Animal.
- J. Dirección de Servicios Públicos:
 - a) Unidad de Parques y Panteones.
- K. Dirección de Desarrollo Urbano.
 - a) Unidad de Transporte y Movilidad.
- L. Dirección de Ecología y Agropecuario.
- M. Dirección de Obras Públicas.
- N. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- O. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las que ejercerán funciones, facultades y atribuciones que señalan los ordenamientos legales de su competencia, y quienes deberán desempeñar sus funciones con total independencia, siendo responsables de los hechos u actos que los mismos ejecuten.

ARTÍCULO 47. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal integrada por los siguientes organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- I. Órganos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, Estado de México; y
 - c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.
- II. Órganos Autónomos:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- b) Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales o locales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 48 Bis. Se contará con una Contraloría Interna Municipal, misma que a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica y 3 fracciones I, II y III, 9 fracción V, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y desempeñar de manera legal y correcta sus funciones se integrará de la siguiente manera:

1.- Un Contralor Interno Municipal quien estará a cargo de dicha dependencia: y las figuras legales de:

- a) Autoridad Investigadora;
- b) Autoridad Substanciadora; y
- c) Autoridad Resolutora.

CAPITULO CUARTO

De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento, considerara para la determinación de sus objetivos, fines y metas, lo estipulado en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las leyes y reglamentos concurrentes en la materia, aprobando y publicando a través de la Gaceta Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos se deriven, dentro de los primeros tres meses de su gestión, haciendo extensiva su difusión durante el primer año de gobierno. Para su elaboración debe de tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad de forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 50. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia municipal que ejecuta localmente lo dispuesto en la Ley Orgánica, en materia de Planeación Democrática; recopilando la información diagnóstica y estadística necesaria, a fin de estructurar y realizar el Plan de Desarrollo Municipal; así como brindar el oportuno seguimiento, control y evaluación a la ejecución del mismo, reconociéndolo como la herramienta estratégica rectora de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;

- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 51. Para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano de promoción y gestión social en favor de la comunidad; un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a fin de propiciar el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como tarea principal la emisión de opiniones a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

ARTÍCULO 52. La Administración Pública Municipal, contará organizacionalmente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, misma que de forma enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;
- II. Coordinar en conjunto con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la elaboración y, en su caso, la actualización o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas anuales en conjunto con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar la integración de los informes sobre los resultados de la gestión pública, con participación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Verificar periódicamente el alcance de los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y

- participación;
- VII. Verificar que los planes y programas tengan indicadores de desempeño acordes con los objetivos planteados y evaluables;
 - VIII. Realizar los estudios necesarios para la orientación y dirección de las políticas públicas;
 - IX. Integrar, actualizar y operar un sistema municipal de información, planeación, programación y evaluación eficiente; y
 - X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TITULO TERCERO **Servicios Públicos Municipales**

CAPITULO PRIMERO **De su Integración**

ARTÍCULO 53. Por servicio público se entiende toda actividad que realizan las dependencias de la Administración Pública Municipal, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establezca en su caso.

El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, podrán coordinarse con los particulares, otro Municipio o mediante concesión a particulares de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 54. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a mujeres y hombres Chiconcuaquenses, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos; será la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia. Los cuales únicamente podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos

- establecidos en la concesión o permiso;
- II. No se cumplan con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
 - III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones de operación en buen estado; y
 - IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para prestar del servicio.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficientes para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 57. Las dependencias que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos conceptos, a través de la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio.

ARTÍCULO 58. Serán servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Comercio y mercados;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Vías públicas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Empleo;
- X. Embellecimiento y conservación de las comunidades, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XIII. Los demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 59. Los servicios públicos serán prestados en las zonas que hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de esta prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 60. La infraestructura por medio de la que el Ayuntamiento brinda los servicios de agua potable, drenaje o alcantarillado y pavimentación en la vía pública y las áreas de uso de común, así como su construcción, ampliación, rehabilitación o mantenimiento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, mismos que se realizarán y programarán conforme a los recursos que le sean asignados, de su programa operativo anual, así como de las leyes y normatividad que apliquen en la autorización y distribución de recursos y diversos programas presupuestarios.

ARTÍCULO 61. La Dirección de Obras Públicas podrá promover con los propietarios y/o poseedores de los predios o lotes beneficiados con la ejecución de obras públicas, las contribuciones por aportaciones a mejoras aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA **Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado** **y Disposición Final de Residuos No Peligrosos**

ARTÍCULO 62. El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestará los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme la normatividad aplicable, de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar campañas permanentes, que tiendan a concientizar a la población sobre la cultura de reciclaje; así como programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos, con características domiciliarias, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de

servicios; o del ejercicio del comercio en la vía pública; previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; debiendo contar con el visto bueno emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología y Agropecuario, y la orden de pago expedida por la Dirección de Servicios Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Panteones, Rastro, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

ARTÍCULO 63. El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Parques y Panteones, previo pago de los derechos que se generan, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo a la situación de cada comunidad; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se entiende por panteones, al establecimiento público dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos, administrados por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Parques y Panteones o a través de las autoridades auxiliares, debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64. Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de panteones, son considerados bienes del dominio público y de propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización; causará el pago de contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 65. El servicio público de rastro será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente encargada de otorgar el permiso para la apertura y funcionamiento de dichos espacios; verificando y supervisando el funcionamiento del mismo, en coordinación con las diversas direcciones y unidades competentes; dichos permisos se otorgarán previo pago de los derechos que se generan y la comprobación de las medidas para su funcionamiento, conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Del Comercio en la Vía Pública o Lugares de Uso Común

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, ejercerá el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso

común, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos, revistas, el que se realice a través de vehículos automotores; así como otorgar el permiso de perifoneo, volanteo y publicidad, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, la reglamentación de comercio municipal, demás reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas a dicha actividad; así como a los acuerdos y circulares, emitidos ante cualquier declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 67. El uso y explotación de la vía pública, áreas de uso común, y/o vialidades de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia, cédula, o autorización respectivos, causando el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, la Ley de Ingresos del Estado de México y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que se formule por escrito a la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68. La distribución y disposición de los espacios comerciales, sea cual sea su giro comercial, serán determinados por la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, atendiendo las necesidades del Municipio y anteponiendo el bienestar social.

La Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio y la Tesorería Municipal podrán contar con un censo de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberán mantenerse actualizados.

ARTÍCULO 69. Dentro del territorio municipal está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común y en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos señalados por el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas y por la reglamentación municipal que al respecto se emita.

El ejercicio del comercio deberá procurar la libre circulación de peatones, en la infraestructura vial y áreas verdes. En los sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o saturación, quedará estrictamente prohibido, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos fijos, semifijos y ambulantes, la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 70. Para efectos del artículo anterior, los particulares que pretendan ejercer el comercio en la vía pública, deberán de presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a fin de, en su caso, obtener el permiso y/o cedula de funcionamiento correspondiente, anteponiendo en todo momento por el orden y regulación comercial que contribuya al bienestar social en el Municipio.

Aprobada la solicitud, se debe realizar el pago de derechos por el uso y/u ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, misma que deberá pagarse ante la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio; debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones reglamentarias en materia comercial.

ARTÍCULO 71. Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo o fijo; por causas de orden público e interés general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

- I. Francisco I Madero;
- II. Avenida del Trabajo;
- III. Avenida y Prolongación 2 de Marzo;
- IV. Prolongación Palma;
- V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en ambos sentidos, en sus laterales y arroyo central, y calle Xochimilco, ambas del barrio de San Pedro;
- VI. Avenida Nacional;
- VII. Prolongación Hidalgo;
- VIII. Prolongación Morelos;
- IX. Andador Lázaro Cárdenas;
- X. Andador Constitución;
- XI. Sor Juana Inés de la Cruz;
- XII. Primero de Mayo;
- XIII. Camino Viejo a Zapotlán;
- XIV. Insurgentes;
- XV. Victoria;
- XVI. Artes;
- XVII. Francisco Sarabia;
- XVIII. Zaragoza;
- XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;
- XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Insurgentes a la calle Boulevard Xochimilco;

- XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;
- XXII. Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablito;
- XXIII. Irrigación;
- XXIV. Ejido Sur;
- XXV. Matamoros;
- XXVI. Mamut;
- XXVII. 8 de mayo;
- XXVIII. Marfil;
- XXIX. Iturbide, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;
- XXX. Banquetas, camellones y jardines; salvo autorización de la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio;
- XXXI. Camino Ejido;
- XXXII. Camino Ejido Poniente;
- XXXIII. Camino Ejido Norte;
- XXXIV. 16 de septiembre;
- XXXV. Prolongación Irrigación;
- XXXVI. Cerrada Calmimilolco;
- XXXVII. Cerrada los Pinos;
- XXXVIII. Cerrada Tulipanes;
- XXXIX. Cerrada Los Ruíz;
- XL. Cerrada Marfil;
- XLI. Calle Fresnos;
- XLII. 2 de Febrero;
- XLIII. 5 de Febrero; 12 de Diciembre;
- XLIV. 6 de Enero;
- XLV. 29 de Septiembre;
- XLVI. 29 de Junio;
- XLVII. 24 de Febrero;
- XLVIII. 22 de Marzo;
- XLIX. 2 de Marzo;
- L. Calle 5 de Mayo;
- LI. Prolongación 5 de Mayo;
- LII. Calle 16 de Septiembre;
- LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (Barrio San Pablito);
- LIV. Calmimilolco;
- LV. Iztaccíhuatl;

- LVI. Boulevard Miguel Hidalgo;
- LVII. Luis Donaldo Colosio;
- LVIII. Francisco Villa, San Cristóbal, Reforma;
- LIX. Maximiliano Castillo;
- LX. Puente de Olivo;
- LXI. Calle Palma;
- LXII. Callejón Emilio Carranza;
- LXIII. Niños Héroes y Calle Basilio Cantabrana;
- LXIV. Plancha de la Plaza de la Constitución;
- LXV. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza;
- LXVI. Calle Independencia;
- LXVII. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires;
- LXVIII. Calle Netzahualcóyotl;
- LXIX. Calle del Paraíso;
- LXX. Calle Progreso;
- LXXI. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:
 - a. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
 - b. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
 - c. Puertas de acceso a los mercados públicos;
 - d. Monumentos históricos; y
 - e. Bancos e instituciones de crédito.
- LXXII. Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y
- LXXIII. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

En la zona autorizada para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo, se prohíbe la instalación de puestos fijos o la utilización de estructuras rodantes.

En el supuesto de que algún particular o persona jurídica colectiva o grupo de personas, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puestos fijos o semifijos en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizará por la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, apoyada del personal que al efecto designe, operativo de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de hacer valer el estado de derecho, así como de preservar la paz y el orden público.

ARTÍCULO 72. El Municipio, a través de la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, podrá ordenar sean retirados o reubicados del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, cuando:

- I. Exista necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio; de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia.

La Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano, como un derecho humano determinado por la ley de la materia.

La Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal y en caso de considerarse necesario de la fuerza pública.

- III. Expresamente así lo señalen las normas municipales en materia comercial.

ARTÍCULO 73. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia, autorización, cedula y/o permiso correspondiente,

que para tal efecto expida la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, misma que tendrá el carácter de intransferible;

- II. Comercializar únicamente mediante las medidas y tipo de estructura y características del espacio que en su caso le autorice la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio;
- III. Estar registrados individualmente en el censo y/o registro que al efecto lleve la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio y la Tesorería Municipal;
- IV. Limitar su actividad al giro, superficie, localización y horario que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de funcionamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y mantener en lugar visible la cédula, constancia de concesión, permiso, autorización y/o documento que le ampare el ejercicio de su actividad comercial;
- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VII. En el caso de mercados establecidos mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones, en cualquier momento en que le sea requerido por la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, reglamentos y/o alguna autoridad por mandato;
- VIII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos, residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria.

Estas disposiciones serán también aplicables en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada.

Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de

alguna fecha conmemorativa en específico, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 74. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos; sin excepción, en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Queda prohibida en vías o áreas públicas la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; así como cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

ARTÍCULO 75. La Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio y la Tesorería Municipal, de manera conjunta y/o independiente, están facultadas para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales; por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la reglamentación municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO **De la Asistencia Social**

SECCIÓN PRIMERA **De la Asistencia y Desarrollo Social**

ARTÍCULO 76. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas

“DIF Chiconcuac” es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Chiconcuacenses.

ARTÍCULO 77. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, por sus siglas “DIF Chiconcuac”, coadyuvará con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con sus fines.

ARTÍCULO 79. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias del Municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Otorgar gratuitamente, y garantizar, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes; coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia; brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural; realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginales y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- IV. Participar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger a la salud de la población Chiconcuacense;

- V. Propiciar la integración de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener mejores recursos económicos, así como proporcionar a toda la población actividades de esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental;
- VI. Atender a la población del Municipio con discapacidad ofreciendo servicios de consulta médica;
- VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida, a través de la impartición de talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- VIII. Crear redes de apoyo para mujeres, adolescentes y niñas; y
- IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad Chiconcuauense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad.

ARTÍCULO 80. Corresponderá al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y Educación y el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; en la concurrencia de sus respectivas atribuciones:

- I. Promover la prestación de servicios educativos de calidad;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
- III. Participar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- IV. Gestionar recursos públicos que contribuyan a la atención de las necesidades educativas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales, sociales y familiares de la comunidad Chiconcuauense;
- VII. Promover el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas municipales;
- VIII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes, personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- IX. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud;
- X. Instrumentar políticas para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- XI. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

- XII. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social;
- XIII. Fomentar y difundir las bellas artes, así como la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de políticas públicas que, con perspectiva de género y derechos humanos fomenten el desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres;
- XV. Impulsar políticas públicas que combatan la discriminación y contribuyan a la consolidación de un entorno libre de violencia contra las mujeres; y
- XVI. Las demás que tengan como objetivo principal la inclusión y el desarrollo armónico de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 80 Bis. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, promoverá que las políticas públicas ejecutadas en el Municipio, contemplen acciones en materia de igualdad de género, aplicando de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar las acciones necesarias que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- III. El respecto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. Gestionar cursos y talleres que contribuyan en fortalecer el empoderamiento y el autoempleo, a fin de que les permita a las mujeres tener una independencia económica;
- VI. La transversalidad;
- VII. Otorgar asesorías jurídicas y psicológicas de manera gratuita; y
- VIII. Las demás establecidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores y personas con discapacidad deben:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;
- II. Manifestar ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de las personas a su cargo;
- III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;
- IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;

- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres, así como las obligaciones señaladas en el presente Bando;
- VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y
- IX. Las que se indiquen en la legislación estatal y federal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 82. Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

- I. Proporcionar alimentos;
- II. Proporcionar asistencia médica;
- III. Proporcionar vestido y vivienda decorosa;
- IV. Informar ante las autoridades del registro civil, cualquier modificación a su estado civil;
- V. Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 83. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus siglas SIPINNA, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sean vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en la demarcación.

ARTÍCULO 84. El SIPINNA, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Presidente del Sistema Municipal DIF;
- IV. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF;
- V. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

- VIII. Titular de la Unidad de Turismo;
- IX. Titular de la Dirección de Cultura y Educación;
- X. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XII. Titular de la Unidad de Comunicación Social;
- XIII. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIV. Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
- XV. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac; y
- XVI. Podrán ser invitados únicamente con derecho a voz:
 - a. Las organizaciones de la Sociedad Civil; y
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac.

El Ayuntamiento a través del SIPINNA, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 85. Los integrantes del SIPINNA, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 86. Sin perjuicio de lo mencionado en el anterior artículo, el SIPINNA, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, y opinión considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 87. Corresponde a los integrantes del SIPINNA, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Chiconcuac, Estado de México (PROMUPINNA);
- II. Participar en el diseño del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (PROEPINNA);
- III. Elaborar el Reglamento del SIPINNA y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Chiconcuac, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concerniente al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con área de atención o asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños o Adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XII. Coordinarse con las autoridades Estatal y Federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la

protección, promoción y defensa de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

- XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos

SECCIÓN PRIMERA

Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad

ARTÍCULO 88. Las funciones públicas de tránsito municipal serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, la Unidad de Transporte y Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transporte y Movilidad tiene la facultad de ordenar y regular el uso de la vía pública y la circulación del transporte para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 90. La Unidad de Transporte y Movilidad, es la encargada de:

- I. Planear, regular, gestionar y ordenar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- II. Vigilar el ordenamiento, mantenimiento, conservación y utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, camellones, banquetas y toda vía o área pública local, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Interno y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia;
- III. Ordenar, supervisar y regular el transporte público, privado o concesionado; colectivo, individual o mixto, y el transporte de carga que circula en el Municipio;
- IV. Planear y autorizar bases, lanzaderas y nuevos derroteros, de acuerdo a la demanda del servicio, en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la autorización del Ayuntamiento;
- V. Expedir la autorización correspondiente para el cierre de calles en fiestas patronales,

- familiares o comunitarias;
- VI. Autorizar la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, tales como señalamientos viales, semáforos, y reductores de velocidad;
 - VII. Ordenar y procurar la salvaguarda, cuidado y buen estado de la infraestructura vial, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad se requiera acuerdo previo de Cabildo; y
 - VIII. Ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones que no cumplan con los requisitos de procedencia en términos de la reglamentación municipal.

La Unidad de Transporte y Movilidad, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común, de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiendo auxiliarse en su caso, de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 91. La Unidad de Transporte y Movilidad, será la dependencia municipal encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, de carácter oficial o público que se localice en la vía pública.

En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 92. Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en los horarios y lugares expresamente señalados en el presente Bando, salvo que se cuente con el permiso correspondiente expedido por la Unidad de Transporte y Movilidad, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia.

ARTÍCULO 93. Las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona comercial, se realizarán los días lunes, miércoles, jueves y viernes en horario matutino de las 5:00 a 11:00 horas y en horario vespertino de las 16:00 a las 21:00 horas, estableciendo como restringidos los días martes y sábados, en cuyo caso solo podrá autorizarse el horario matutino de las 5:00 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 94. Los espacios de estacionamiento que se encuentren frente a los establecimientos comerciales, serán única y exclusivamente para uso del cliente por un lapso no mayor de 20 minutos; dichos espacios, al igual que las banquetas, entradas y/o rampas de los domicilios particulares, deberán estar libres de materiales, objetos y/o anuncios publicitarios.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio que enlista el presente Bando.

ARTÍCULO 95. Se prohíbe la circulación de motos, bicitaxis y/o mototaxis a las calles de la zona comercial los días “de plaza”: sábado, domingo y martes.

En las calles Juan León y Juárez, se permitirá el acceso vehicular los días sábado, domingo y martes de las 5:00 a las 7:00 horas y de las 17:00 horas en adelante

ARTÍCULO 96. Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas públicas: Plaza de la Constitución, calle Morelos, calle Juárez, Boulevard Xochimilco y calle El Mamut; en todos los espacios de sus laterales, así como las que determine el Ayuntamiento, con el propósito de contribuir al libre tránsito.

ARTÍCULO 97. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga las vías o áreas públicas siguientes: Plaza de la Constitución, calle Morelos, calle Juan León, calle Palma, calle Prolongación Palma, calle Vicente Guerrero, camino viejo a Zapotlán, Avenida o Boulevard Xochimilco, calle Libertad, calle Victoria, calle Cuauhtémoc, calle 2 de marzo, calle Prolongación 2 de marzo, Avenida Nacional, calle Puente de Olivo, calle Miguel Hidalgo, calle Prolongación Miguel Hidalgo, Avenida 16 de septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la movilidad de terceros, sean necesarias.

ARTÍCULO 98. Son áreas prohibidas y/o restringidas para establecer bases, paraderos y lanzaderas, del transporte público, las siguientes vías o áreas públicas y/o edificios públicos, en todos sus tramos y laterales:

- I. Avenida del Trabajo;
- II. Avenida Francisco I. Madero;
- III. Avenida 16 de Septiembre;
- IV. Calle Palma;
- V. Prolongación Palma;
- VI. Prolongación Miguel Hidalgo;
- VII. Irrigación;
- VIII. Adolfo López Mateos; y
- IX. El frente de los siguientes edificios:
 - a) Planteles educativos oficiales y particulares;
 - b) Edificios públicos;
 - c) Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;

- d) Puertas de acceso a los mercados públicos;
- e) Monumentos históricos;
- f) Hoteles y moteles; e
- g) Instituciones de crédito.

ARTÍCULO 99. Para regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía o área pública, se marcarán cajones de estacionamiento, en los siguientes lugares:

- I. Calle 16 de septiembre, a partir de la entrada de San Pablito a calle Irrigación, en ambos sentidos y/o sus laterales;
- II. Calle Francisco I. Madero de calle Buenos Aires a calle Basilio Cantabrana, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- III. Calle Morelos, del tramo comprendido de calle Palma a calle Juan León en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- IV. Calle Juan León, en el tramo comprendido de la calle Victoria a la calle Palma, así como el tramo comprendido de la calle Palma a la calle prolongación 2 de marzo, en sus laterales;
- V. Calle Cuauhtémoc, en el tramo comprendido de calle Morelos a calle Juan León en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VI. Calle prolongación 2 de marzo, del tramo comprendido de calle Juan León a calle Puente de Olivo, únicamente en su lateral poniente; y del tramo comprendido de calle Matamoros a Boulevard Xochimilco en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VII. Calle Puente de Olivo en sus laterales;
- VIII. Avenida Nacional del tramo comprendido de calle Irrigación a calle Buenos Aires, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- IX. Avenida del Trabajo de calle Adolfo López Mateos a calle 2 de marzo en ambos sentidos y/o en sus laterales y de calle Veracruz hasta el entronque con carretera Chiautla-Tezoyuca en ambos sentidos y/o en sus laterales y arroyo central; y
- X. Calle Independencia en San Pablito Calmimilolco;

El horario de la zona de estacionamiento será de las 09:00 horas a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 100. Los conductores de vehículos que ocupen, como estacionamiento, o base de taxis, la vía o área pública y los lugares de uso común en el Municipio, pagarán los derechos de acuerdo al ordenamiento aplicable por la autoridad municipal.

Quienes ocupen los lugares restringidos para estacionamiento, se harán acreedores a la inmovilización de su vehículo a través de los verificadores o el personal adscrito a la Unidad señala.

Asimismo, los vehículos automotores estacionados en lugares prohibidos, serán inmovilizados o remitidos al corralón que determine la Autoridad, siendo las personas físicas o jurídico colectivas las responsables de los gastos que se generen por el uso de la grúa.

ARTÍCULO 101. Toda persona que preste el servicio de transporte público, deberá contar con la autorización de la Autoridad Municipal; en caso contrario, serán remitidos al corralón que determine la Autoridad, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 102. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en las calles señaladas para uso de mercados en los días habilitados para su funcionamiento.
- II. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable;
- III. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- IV. Estacionarse en batería salvo que la Unidad de Transporte y Movilidad, dictamine que no se afecta el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- V. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan de acceso a inmuebles particulares;
- VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga en vía pública, en los lugares que no estén expresamente señalados para ello, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad;
- VII. La circulación de montacargas sin contar con el estudio y autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- VIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, por lo que podrán ser retirados de la vía pública;
- IX. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- X. Pintar sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XI. Instalar en la vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, bases, plataformas y barreras, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con estudio de factibilidad emitido por la Unidad de Transporte

- y Movilidad y la autorización del Ayuntamiento;
- XII. Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
 - XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
 - XIV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito vehicular;
 - XV. Fijar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, áreas verdes, y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Unidad de Transporte y Movilidad;
 - XVI. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Transporte y Movilidad;
 - XVII. Circular en bicicletas, motocicletas, o bici taxis, moto taxis y carro-motos, o vehículos de transporte público con tracción animal sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias;
 - XVIII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIX. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio en los mismos;
 - XX. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;
 - XXI. Que los transportistas del servicio público carguen combustible con los usuarios del servicio a bordo;
 - XXII. El cierre de la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, por la realización de una festividad y/o evento privado. El permiso para llevar a cabo dicha actividad será otorgado por la Unidad de Transporte y Movilidad;
 - XXIII. La circulación de vehículos automotores, bicicletas y vehículos de tracción animal sin la utilización obligatoria de los medios y medidas de seguridad pertinentes, casco, cinturón de seguridad, luces indicativas, preventivas y demás medidas de cultura cívica de tránsito inscritas en el reglamento de tránsito para la entidad; así como sobre vías,

- calles y avenidas las cuales tengan de manera explícita señalada la circulación de un solo sentido y/o flujo establecido;
- XXIV. La circulación de cualquier vehículo automotor, sobre vías, calles y avenidas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante, sustancia y/o bebida que altere el buen juicio del conductor;
- XXV. La circulación y/o utilización de vehículos automotores de manera arbitraria, de índole competitivo, ya sean carreras, concursos, derrape, arrancones y/o cualquier maniobra sobre vehículos automotores, sin previa autorización, supervisión y medidas de seguridad para la realización de dicha actividad; y
- XXVI. Las demás contenidas en la Reglamentación Municipal que al respecto se emita o en la normatividad aplicable del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 103. La Seguridad pública es una función a cargo del municipio, que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención espacial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social de los individuos y la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

El objeto de la seguridad pública, es proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, que propicien la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 104. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 104 Bis: La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 105. Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Bando y los Reglamentos en el ámbito de su competencia; siendo su deber el asistir a todo individuo en territorio municipal, atendiendo en forma preferencial a los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, a fin de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia social.

ARTÍCULO 106. La Dirección de Seguridad Pública deberá de coordinarse con las instituciones de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, pudiendo suscribir convenios de coordinación y colaboración a través de las autoridades municipales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 107. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio, mismo que deberá sesionar de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 108. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su respectivo ámbito de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 109. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la

unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 112. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer a la Presidenta del Consejo la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer a la Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace con las siguientes instancias:
 - a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
 - b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - e) Ante la Secretaria de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y
 - f) Ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con el Director de

Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.

- VII. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- IX. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- X. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIV. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 113. Los prestadores de servicios de seguridad privada que operen en el territorio municipal, serán auxiliares de la función de seguridad pública y coadyuvarán con la Administración Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal.

ARTÍCULO 113 BIS: Las empresas que presten servicios de seguridad privada deberán sujetar su funcionamiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA

De la Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 114. La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que prevé la coordinación y concentración de los diversos sectores que integran la sociedad, con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos, medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, ante la ocurrencia de un riesgo o desastre.

El Municipio establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, misma que se coordinará con las dependencias de la Administración Pública Municipal que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será la Presidenta Municipal.

Con el objeto de brindar seguridad a la población y a efecto de cumplir con las actividades para el caso de desastres dentro del Municipio, se cuenta con el Cuerpo de Bomberos, el cual estará adscrito y bajo el mando de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 115. Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- a. La Presidenta Municipal;
- b. El Secretario del Ayuntamiento;
- c. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- d. El Consejo Municipal de Protección Civil.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos ejercerá sus atribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto y su Reglamento; así como el Bando, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 115 Bis. El Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los diversos sectores de la población, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 116. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, promoverá las actualizaciones reglamentarias correspondientes, evaluará los programas de prevención y desarrollará puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil, que permitan resguardar la

integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios, usuarios y ciudadanos en general; podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 117. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, está facultada para en cualquier momento realizar la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga información de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada o por notificación, se podrá expedir el visto bueno correspondiente, previo pago de los derechos que ello genere ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encuentran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se podrá ordenar la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

El visto bueno, a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición, por lo que el particular está obligado a renovarlo; y podrá ser cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento en que se verifico.

ARTÍCULO 118. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de control de riesgo, siguientes:

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo;
- II. La evacuación;
- III. La suspensión de actividades;
- IV. La clausura temporal, parcial o total;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos y sustancias;
- VI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población incluyendo la instalación y atención de refugios temporales; y
- VII. Las demás que, en materia de protección civil, sean tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

ARTÍCULO 119. Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos, por lo que en caso de ser necesario para el ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos y privados, proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o derrumbar muros del lugar en el que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que lo requieran.

ARTÍCULO 120. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil y bomberos podrán participar como voluntarios, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida.

TÍTULO CUARTO Del Control y Bienestar Animal

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal diseñará, promoverá, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino de compañía y en situación de calle, debiendo permanecer en constante coordinación con las diversas dependencias estatales y municipales competentes en la materia, a fin de:

- I. Promover programas permanentes de vacunación y esterilización para control poblacional de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promover la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Promover, difundir y fomentar la adopción de animales; y
- IV. Promover la capacitación y orientación para prevenir el maltrato animal.

ARTÍCULO 122. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Todas las personas podrán acudir ante el Juzgado Cívico para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma los habitantes deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechoso de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles y avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Quienes infringen estas disposiciones se harán acreedoras a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 123. Queda prohibido a los propietarios de animales:

- I. Colocar, resguardar y/o mantener ya sea de manera temporal o permanente a los animales, en patios, techos, estacionamientos y/o jardines inapropiados, departamentos, vecindades, casas y/o lugares donde causen molestias o peligro a los habitantes del mismo núcleo, vecinos y/o otra persona que transite en dichos lugares;
- II. Adiestrar, entrenar, incitar, patrocinar y/o promocionar que los animales comentan o practiquen entre sí actos de violencia o en contra de un tercero. Dejando exceptuados de dicha prohibición aquellos particulares, negocios y/o instituciones debidamente certificadas y autorizadas para el adiestramiento de animales para defensa, protección y ayuda a personas, instituciones y/o corporaciones de cualquier naturaleza ya detallada;
- III. Colocar, dejar y/o depositar los desechos fecales de mascotas, por parte de sus propietarios, en lugares inapropiados ya sean jardines, plazas, corredores, calles, avenidas, callejones, parques y/o cualquier otro lugar que sea público; y
- IV. Alimentar de manera irresponsable a animales que sea evidente que no posean propietario y/o sean considerado callejero, sin brindarle a este animal el cuidado propio y necesario que realmente necesita.

ARTÍCULO 124. Queda prohibida la realización de espectáculos públicos o privados en los que se utilicen animales vivos se cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 124 BIS. Queda prohibida la entrada de menores de edad a actos que impliquen violencia contra los animales, tales como corridas de toros y peleas de gallos.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento, a través de las dependencias de la Administración Pública que tengan competencia en la materia, estarán facultadas para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; así como en domicilios particulares a consecuencia de la crianza, resguardo y/o cuidado que involucre la presencia de cualquier especie animal.

TÍTULO QUINTO **De la Gobernabilidad Social**

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento por medio de la Unidad de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, promoviendo la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 127. La Unidad de Gobierno, para el despacho de los asuntos que le sean conferidos, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- I. Conducir por órdenes de la Presidenta Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
- II. Proponer e implementar acciones coordinadas con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la | solidaridad vecinal;
- III. Coordinar la comunicación y enlace de la Presidenta Municipal con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, Ayuntamientos, dependencias estatales y federales;
- IV. Difundir los reglamentos municipales y normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro del Municipio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que le encomiende la Presidenta Municipal;
- VI. Planear y ejecutar las políticas federales y estatales en materia de población;
- VII. Ejercer las atribuciones y convenios que señalen en materia electoral;
- VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal, a los particulares que lo soliciten;
- IX. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;
- X. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya la Presidenta Municipal;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos registrados en la minuta que se levante, durante las mesas de trabajo con las organizaciones, grupos o asociaciones o personas físicas

- o jurídico colectivas, comprometiendo a los intervinientes a respetar dichos acuerdos;
- XII. Detectar y atender aquellos casos en los que se atente con la gobernabilidad y la paz social, así como las inconformidades sociales que existan en el territorio municipal o aquellas que aun no siendo de orden municipal, puedan incidir dentro de la vida y paz social municipal;
 - XIII. Convocar a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones, actores políticos y líderes sociales; con la finalidad de hacerles saber el proyecto o realización de alguna obra pública en su comunidad;
 - XIV. Fomentar la comunicación asertiva entre el gobierno municipal y la ciudadanía, pudiendo implementar para ello el uso de herramientas tecnológicas; y
 - XV. Las demás que señalan las leyes y reglamentos, el Bando y aquellas que expresamente le delegue la Presidenta Municipal.

TÍTULO SEXTO

De la Cultura y Educación

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Educación, tiene como uno de sus objetivos priorizar los servicios de educación a nivel municipal, consciente de que este es el eje fundamental para formar la tolerancia entre las personas y un factor que contribuye a la creación de sociedades más pacíficas, y la clave para alcanzar otros objetivos de desarrollo sostenible.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Educación, promoverá y dará seguimiento a las actividades educativas, culturales, artísticas y sociales, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad en el Municipio, a través de la promoción de los servicios educativos.

Así como el fomento y promoción de festivales, encuentros culturales y cualquier otra actividad que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico; así como fortalecer la educación cívica de los habitantes y el respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura y Educación, con base en el presupuesto con el que a efecto cuenta y con la finalidad de atender y garantizar los derechos educativos y culturales de la población Chiconcuauquense, implementará las siguientes acciones:

- I. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos descentralizados, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, becas y

- apoyos educativos para personas con discapacidad y personas de bajos recursos económicos interesados en continuar y/o concluir su educación, básica, media superior o superior;
- II. Difundir y ejecutar los diferentes programas Federales y Estatales de alfabetización y capacitación para adultos y personas con discapacidad en el Municipio;
 - III. Fomentar en instituciones educativas la formación cívica y ética, a través de la realización de ceremonias cívicas, en coordinación con dichas instituciones;
 - IV. Tener bajo su responsabilidad el módulo de educación a distancia, ser enlace entre el Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;
 - V. Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca Pública Digital Municipal, así como todas las bibliotecas públicas que se encuentren dentro del Municipio;
 - VI. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la población;
 - VII. Fomentar y promover la identidad cultural municipal a través de la difusión y preservación del patrimonio material, inmaterial, cultural y textil del Municipio;
 - VIII. Promover y difundir actividades artísticas y culturales, a través de talleres, conferencias, exposiciones, festivales, espectáculos y diversas actividades culturales que propicien la creatividad, expresión y desarrollo integral de las personas y la comunidad;
 - IX. Gestionar apoyos pedagógicos, capacitaciones, pláticas, conferencias, foros y ferias educativas que permitan el desarrollo y acercamiento a una educación de mayor calidad;
 - X. Apoyar y promover a los talentos artísticos del Municipio; y
 - XI. Las demás que estipulen, confieran o determinen los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos en materia de educación.

TÍTULO SÉPTIMO **Del Turismo**

ARTÍCULO 130. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promover las acciones necesarias para desarrollar e impulsar el turismo municipal a través de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, concentración y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros en materia turística y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 131. La Unidad de Turismo, se encargará de coordinar las siguientes acciones en el Municipio:

- I. Poner en práctica programas de desarrollo turístico local;
- II. La ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la atención al turista y el

- desarrollo turístico del Municipio;
- III. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial;
 - IV. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística;
 - V. La planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al medio ambiente y al desarrollo social;
 - VI. Fomentar la incorporación de la población local a la prestación de servicios turísticos, para beneficio económico de la población Chiconcuauquense;
 - VII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
 - VIII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo Sustentable de Artesanos y el catálogo artesanal municipal;
 - IX. Implementar acciones que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
 - X. Fomentar y preservar los usos y costumbres en el ámbito turístico y artesanal; y
 - XI. Las demás que le sean encomendadas.

Para lograr los fines en materia turística la Unidad de Turismo, deberá elaborar y proponer el marco normativo municipal para potencializar turística al Municipio, velando por el desarrollo armónico de la sociedad y la comunidad Chiconcuauquense.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Chiconcuac; el cual deberá integrarse de la siguiente forma:

- a. Un Presidente, siendo la Presidenta Municipal;
- b. Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular de la Unidad de Turismo;
- c. Primer vocal, debiendo ser el Regidor de la Comisión Edilicia de Turismo;
- d. Segundo vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- e. Tercer vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- f. Cuarto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;
- g. Quinto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio; y
- h. Sexto vocal, un representante ciudadano, que sea vecino del Municipio;

El Consejo Municipal, tendrá como objetivo principal el establecer líneas de acción que apoyen, fomenten, difundan y potencialicen el desarrollo turístico y la actividad artesanal del Municipio.

TÍTULO OCTAVO

De la Dirección De Desarrollo Económico

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, fortalecerá la participación de las unidades económicas, de acuerdo a su actividad comercial o tipo de servicio, mediante la vinculación de los programas Federales y Estatales con inversión nacional y extranjera, en coordinación con las cámaras de comercio, industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos Federal y Estatal o de otros Municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

ARTÍCULO 134. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá entre sus funciones primordiales:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen y otras características que se determinen;
- II. Crear y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;
- III. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el Municipio, así como brindar asesoría y orientación a las unidades económicas; asimismo, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- V. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes; y
- VI. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 135. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad de salud competente, debiendo contar con licencia de funcionamiento y certificado de salubridad vigentes.

La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Protección Civil y

Bomberos actuaran de forma conjunta para realizar las verificaciones que competan a cada dependencia.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la administración, supervisión, control y vigilancia del Mercado Municipal “Benito Juárez”, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos; así como a ordenamientos legales, gacetas, acuerdos y circulares, emitidos ante cualquier declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 137. En razón al contenido del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico, podrá ejercer las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conservar y actualizar el padrón de los locatarios del Mercado Municipal;
- II. Instalar, agrupar, ubicar, reubicar y alinear a los puestos comerciales ubicados en el Mercado Municipal, de conformidad a sus giros, previa notificación debidamente fundada y motivada a los interesados, con base en el padrón de comerciantes;
- III. Recaudar los pagos que por concepto de piso de plaza correspondan, debiendo librar la orden de pago correspondiente, a efectos de que el ingreso sea enterado a la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio;
- IV. Expedir y refrendar la licencia y/o cedula de funcionamiento de los particulares que ejercen actividad comercial en el Mercado Municipal;
- V. Ordenar el retiro de todo puesto ambulante que se encuentre vendiendo en el interior del Mercado Municipal; así como en sus límites, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Verificar que los comercios que se encuentran en el Mercado Municipal sean trabajados por su titular con el giro autorizado y no por terceros ni en arrendamiento; así como verificar que se encuentren al corriente de sus aportaciones o impuestos municipales y cumplan además con los reglamentos de la Secretaria de Salud correspondientes;
- VII. Ordenar el retiro de toda aquella mercancía perecedera que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana, aun y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta;
- VIII. Promover, coordinar y participar en acciones o programas para regularizar la actividad comercial del Mercado Municipal;
- IX. Verificar que los comerciantes establecidos dentro del Mercado Municipal no invadan los pasillos peatonales o áreas restringidas para comerciar;
- X. Retirar estructuras metálicas, rejas, cajones metálicos, remolques, diablos, mayas metálicas u objetos que puedan causar un foco de infección, el crecimiento de la fauna

- nociva, actos delictivos o que se encuentren abandonados;
- XI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de su competencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- XII. Las demás que le sean expresamente conferidas por la Presidenta Municipal o cualquier ordenamiento legal aplicable.

TÍTULO NOVENO

De la Dirección de Ecología y Agropecuario

ARTÍCULO 138. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del ambiente, que permitan satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Ayuntamiento participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Agropecuario, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 139. Está prohibido arrojar cualquier tipo de desecho y/o basura sobre lotes baldíos, coladeras, caminos, calles, carreteras o cualquier lugar que no esté autorizado para su depósito, tratamiento o aglomeración, en cualquier forma, llámese peatonalmente o desde cualquier vehículo detenido o en movimiento; asimismo, está prohibido tirar y/o depositar basura en cantidades que superan el consumo doméstico, o bien, con características industriales en lugares autorizados y no autorizados, dentro o fuera del horario establecido, por lo que no está permitido depositar en cantidades excesivas de basura o con características de generación domiciliaria, en los contenedores colocados en la Explanada Municipal, ni en cualquier otro inmueble público.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Agropecuario, tiene la obligación de promover, fomentar y difundir una cultura ambientalista enfocada en la protección, cuidado, salvaguarda y conservación de la flora, fauna y ecosistemas, que sean parte del territorio municipal y endémicas del mismo, esto en coordinación con las autoridades educativas y sectores de representación de la sociedad Chiconcuauquense.

ARTÍCULO 141. Se sancionará con las medidas, multas, sanciones y/o cualquier otro mecanismo judicial y/o administrativo, que la ley correspondiente señale, a toda persona que comercialice, venda, intercambie, reproduzca y/o realice cualquier actividad de manera ilegal con fauna en cautiverio, en peligro de extinción, en cualquiera de sus niveles de riesgo, exóticas y/o aquellas especies que la ley proteja.

ARTÍCULO 142. La sociedad municipal en un margen de cultura y educación ambientalista tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar todas y cada una de las áreas verdes, parques, jardines, andadores, caminos, calles, camellones y/o bulevares que se encuentren dentro del territorio municipal;
- II. En caso de contar con la tutela de alguna de las mencionadas en la fracción anterior, brindarle el mantenimiento, cuidado y protección correspondiente;
- III. Participar en las campañas, proyectos, iniciativas de preservación, restauración, conservación y cuidado ambientales;
- IV. Denunciar ante las autoridades municipales ya sea de manera anónima o directa, si son testigos de actividades tendientes al desperdicio y/o uso irracional y desmedido del agua;
- V. Conservar la flora y fauna endémica del Municipio;
- VI. Conservar limpias las banquetas y guarniciones que se encuentren en el frente de su domicilio particular y/o negocio;
- VII. No realizar la pinta y/o realización de grafitis, mensajes, frases, gráficos, imágenes o cualquier otro medio de expresión en muros, espacio público, fachadas o mobiliarios urbanos, que vayan en contra o rompan el contexto de orden, respeto y buenas costumbres de la sociedad Chiconcuauense, sin la existencia de un permiso debidamente sellado y autorizado, por autoridad municipal competente;
- VIII. Separar los residuos sólidos urbanos que cada habitante genere en su domicilio como en su negocio, en: *orgánicos*; *inorgánicos reciclables* (plástico, metal, vidrio, papel o cartón) e *inorgánicos no reciclables* (pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, cubre bocas o mascarillas, cepillos de dientes, chicles, toallitas húmedas, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro). Los residuos inorgánicos no reciclables deberán ser colocados en una bolsa de papel o biodegradables perfectamente cerrada, rotulada y rociada con solución desinfectante.
- IX. Apoyar y participar en la implementación de nuevas tecnologías, desarrollos de técnicas y prácticas, propuesta por el Ayuntamiento en pro del ambiente;
- X. Buscar técnicas y medidas alternativas en todo comercio, expendio, puesto y/o negocio, para la eliminación de cualquier tipo de plástico innecesario que por su

naturaleza es de un solo uso, en la elaboración, servicio y/o acarreo de sus productos, ya sean embalajes, bolsas, empaques, popotes, charolas, vasos, platos, cubiertos y demás instrumentos, que no sean de origen parte del producto;

- XI. Salvaguardar, conservar, proteger y cuidar especies de flora y fauna endémica del municipio, que se encuentren dentro del territorio municipal;
- XII. Cumplir con los programas emitidos por el Ayuntamiento, en relación a la separación, reducción y reciclaje de desechos y residuos; y
- XIII. Todas aquellas actividades que vayan en pro de una cultura pro ambientalista.

ARTÍCULO 143. Se exhorta a la sociedad a realizar la sustitución gradual y paulatinamente de materiales y/o utensilios desechables o de un solo uso, como popotes, vasos, cubiertos, charolas, contenedores, platos, bolsas y/o cualquier otro material plástico, por aquellos similares biodegradables, de material reciclado y/o factibles de reutilizar.

ARTÍCULO 144. Se impulsa a la sociedad Chiconcuauquense, a mejorar el aprovechamiento de residuos, mediante acciones como la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.

ARTÍCULO 145. La Dirección de Ecología y Agropecuario informará y orientará a las unidades económicas que lo soliciten, sobre las disposiciones y alternativas en la utilización de productos de un solo uso, elaborados con materiales biodegradables y/o oxibiodegradables.

ARTÍCULO 146. La Dirección de Ecología y Agropecuario, en conjunto con asociaciones civiles, llevarán a cabo el inventario general del arbolado municipal, con el fin de proteger, conocer y preservarlos, realizando una base de datos actualizada y regida con un reglamento específico para ello.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Ecología y Agropecuario, podrá auxiliarse de la fuerza pública, si existiera denuncia o actos que vayan en contra del ambiente, o cuando sean detectados en flagrancia, para que lleve a cabo las medidas y el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente orden normativo.

ARTÍCULO 148. La Dirección de Ecología y Agropecuario llevará a cabo los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, según las leyes aplicables, para la prevención y sanción de cualquier tipo de actividad que pongan en riesgo el equilibrio ecológico del territorio municipal.

ARTÍCULO 149. Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente; así como la prevención, control y

corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 150. La Dirección de Ecología y Agropecuario, promoverá, organizará, planeará e impulsará el desarrollo económico, por medio de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal en el Municipio. Así como constituir un canal de comunicación para que los productores tengan acceso a los programas estatales y federales.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Ecología y Agropecuario, en materia agropecuaria tendrá entre sus principales objetivos:

- I. Informar a los productores agrícolas y ganaderos del municipio, sobre la rectoría, normatividad y programas de apoyo, para la producción en los sectores mencionados en el artículo anterior, creados y ofrecidos por las autoridades estatales y federales;
- II. Promover e impulsar los estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del municipio, integrados a las ramas agrícola, pecuaria, acuícola y forestal a fin de desarrollar su potencial productivo;
- III. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores relacionados con las actividades señaladas en el artículo que antecede;
- IV. Establecer canales de comunicación con instituciones de la administración Pública Federal, Estatal y/o internacional, en materia agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- V. Establecer los lineamientos encaminados a introducir recursos de inversión y crédito, que permitan el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- VI. Realizar las acciones para el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- VII. Proponer planes de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y forestal;
- VIII. Propiciar vínculos con fines productivos entre ejidatarios y pequeños propietarios y cualquier de estos entre sí; y
- IX. Asesorar a los trabajadores rurales y llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo social y equilibrado del Sector Rural.

TÍTULO DECIMO

De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos

ARTÍCULO 152. La Presidenta Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto se realice, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el

permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 153. Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 154. La Presidenta Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solo expedirá permisos de seguridad y ubicación, de quema de castillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 155. La disposición final de los residuos peligroso producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 156. Para la expedición de permisos de seguridad y ubicación para la venta, quema, almacenamiento de juegos pirotécnicos; que emita la Presidenta Municipal por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario cubrir el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

TÍTULO DECIMO PRIMERO **De la Justicia Cívica**

ARTÍCULO 157. La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

El Ayuntamiento implementará la Justicia Cívica en el Municipio a través del Juzgado Cívico, mismo que tendrá la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación, de percances viales e imposición de sanciones administrativas.

El Juzgado Cívico estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a cargo de un Juez Cívico y un Facilitador, quienes deberán de aplicar lo contenido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 158. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal o disposiciones municipales, y en caso de ser procedente, una vez agotada la mediación policial, deberá ser presentada de inmediato en el Juzgado Cívico, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, previa garantía de audiencia y privilegiando en todo momento el trabajo a favor de la comunidad como imposición de sanción, fundando y motivando la misma; así como para los casos procedentes expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta.

El Juez Cívico y Facilitador, deberán negar la función en las materias que son competencias del Poder Judicial o en los que se pueda perjudicar a la Hacienda Pública.

CAPITULO PRIMERO

De la Función del Facilitador

ARTÍCULO 159. El Facilitador tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, previstos por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir

- alguna simulación en su trámite;
- VIII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica, así como aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
 - X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
 - XI. Decepcionar a los posibles infractores que le sean remitidos por el Juez Cívico, a efectos de agotar Mecanismos Alternativos, que pongan fin a los conflictos, mediante la celebración de convenios, mismos que deberán de ser aprobados por el Juez Cívico;
 - XII. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 - XIII. Informar a las y los involucrados, sobre los principios, fines y alcances de la mediación, conciliación y justicia restaurativa;
 - XIV. Todas aquellas que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO SEGUNDO

De la Función del Juez Cívico

ARTÍCULO 160. El Juez Cívico tiene la obligación y facultad de:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Llevar un libro de registro de detenciones de aquellos infractores que pongan a su disposición;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta a la presidenta municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- IX. Ordenar en su caso, la evaluación médica de los probables infractores;
- X. Promover y canalizar a los posibles infractores con el Facilitador y en su caso, aprobar el convenio correspondiente;
- XI. Canalizar a los infractores a las áreas administrativas que contribuyan a mejorar su convivencia y desarrollo social;
Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas tales como: estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, o sustancias tóxicas, así como bebidas embriagantes;
- XII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probable infractoras;
- XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Ministerio Público y las autoridades jurídicas competentes;
- XIV. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan un probable hecho delictuoso; y
- XV. Todas aquellas que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 161. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Ayuntamiento, expedirá convocatoria abierta a la población para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere.

ARTÍCULO 162. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de

faltas administrativas.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos velará por el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos de los vecinos del Municipio, a fin de que ninguna autoridad en ejercicio de sus atribuciones y facultades, vulnere o restrinja en ninguna forma las garantías de las que goza toda persona.

De la misma forma remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría General que corresponda y participará en forma activa con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad a la Ley Orgánica, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás normatividad aplicable.

TITULO DÉCIMO TERCERO **Del Sistema de Archivo Municipal y** **Cronista Municipal**

ARTÍCULO 163. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla el Municipio, a través del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

El Sistema Institucional, deberá de entregarse por:

- I. Un área Coordinadora de Archivos, siendo esta la Secretaria del Ayuntamiento; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite por cada dependencia administrativa;
 - c) Archivo de concentración; y
 - d) Archivo Histórico.

El Sistema Institucional ejercerán de forma conjunta y/o individual las funciones que se encuentran contempladas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 164. Con el fin de contar con una memoria histórica de los acontecimientos y hechos que han construido la historia de Chiconcuac, el Ayuntamiento elegirá y nombrará, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, al cronista municipal mismo que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o

- audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;
 - III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
 - IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
 - V. Las demás que tiendan al fortalecimiento de la identidad y el desarrollo municipal.

De conformidad con la disposición presupuestal del Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

TITULO DÉCIMO CUARTO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 165. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 165 Bis. El Municipio deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su

información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En este sentido el Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

ARTÍCULO 167. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motiva las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información pública que se refiere la Ley de la materia;

- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primerosveinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de la transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

ARTÍCULO 168. Los servidores públicos habilitados serán los encargados dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

TITULO DÉCIMO QUINTO

De la Actividad Normativa y Reglamentaria

ARTÍCULO 169. Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndico y Regidores;

- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

TITULO DÉCIMO SEXTO **De la Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 171. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

Debiendo observar e impulsar los principios de máxima utilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y máxima publicidad.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas o inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales de autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente; y
- VII. Eliminación de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 173. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las dependencias municipales.

Las dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Unidad Jurídica para su visto bueno los estudios de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará:

1. El diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
2. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
3. Objetivos específicos a alcanzar;
4. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
5. Observaciones y comentarios adicionales.

TITULO DÉCIMO SEPTIMO **Infracciones, Sanciones y de los Recursos**

CAPÍTULO PRIMERO **De las Infracciones y Sanciones**

ARTÍCULO 175. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Chiconcuac, en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 176. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando,

reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;
- VI. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Aseguramiento de mercancía;
- IX. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y al Reglamento de Comercio Municipal;
- X. Demolición de construcción; y
- XI. Pago del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

ARTÍCULO 177. Para los efectos del presente título y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

AMONESTACIÓN: La advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;

MULTA: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARRESTO: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, en base a los ordenamientos legales;

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad sin remuneración alguna, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes, bajo la supervisión de la autoridad municipal.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios;

INFRACTOR: Persona que transgrede, viola, incumple o desacata una disposición municipal;

REINCIDENCIA: Hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado;

CANCELACIÓN: Acción de anular los efectos de algún acto administrativo;

REVOCACIÓN: Acción mediante la cual se extingue un acto administrativo;

CLAUSURA: Acción mediante la cual se evita que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, por no contar con los requisitos que establecen el presente ordenamiento u otros de carácter municipal, estatal o federal;

ASEGURAMIENTO: Acción preventiva con la cual se pretende evitar que alguien realice actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso, autorización, cedula o licencia de funcionamiento;

DAÑO: Menoscabo que se realiza en bienes muebles o inmuebles ya sean de carácter público o particular;

REPARACIÓN DEL DAÑO: El pago que se haga en cantidad de dinero resultante del daño causado; y

CONMUTACIÓN: Sustitución de una multa o sanción, por arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 178. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrá ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de la vía pública, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes; y
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

I. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como abandonar muebles, vehículos y/o chatarra en áreas o vías públicas;

II. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados, generados con motivo de la actividad comercial;

III. Tirar, depositar o abandonar cantidades excesiva de basura o con características de generación doméstica, en los contenedores colocados en cualquier espacio público, tales como explanadas, unidades deportivas e inmuebles que otorguen la prestación de servicios públicos;

IV. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

VI. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

VII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello; y

VIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

e) Contra la Salud Pública:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola; y
- IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que tengan el temor fundado que sean portadores de cualquier virus típico de estos animales, rabia, moquillo, entre otros, para dar pleno y debida atención a estos animales, salvaguardando con ello la integridad del animal mismo y de la población Chiconcuauquense.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Negarse a la observación clínica de un perro o gato agresor de su propiedad;
- IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que muestren signos claros de agresión, ataque y violencia en contra de otros animales y/o de persona alguna; y
- V. Quien propicie cualquier acto tendente a menoscabar, violentar o privar de la vida a aquellos animales que se encuentran protegidos por las normas federales, estatales y/o municipales.

ARTÍCULO 179. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Realizar actos de palabra o hechos tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con el cual se ofenda o moleste a familiares, vecinos o transeúntes, y con ello se altere la tranquilidad de las personas;
- III. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica de los animales que sean de su propiedad o custodia; y negarse a presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal;
- V. Dañar o destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
- VI. Organizar de peleas de animales, juegos con apuestas o eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa; y
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Utilizar el escudo y/o glifo del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente; y
- IV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

- I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia,

perturbe el orden público;

- II. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- III. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; y
- IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vías o lugares públicos;
- II. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Arrojar o depositar en la vía o lugares públicos, animales muertos, restos de animales, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Realice quema de basura, plásticos, cables, cauchos, poliuretanos, hojarasca, llantas, residuos textiles, o cualquier otro tipo de materiales sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con el mismo, no cumpla con las condiciones del mismo; en vía pública o en interior de un domicilio;
- VII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- VIII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmosfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- IX. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- X. Genere descargas de agua residual sin cumplir con las normas ambientales aplicables y el permiso otorgado por autoridad competente; y
- XI. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio.

e) Contra la Salud Pública:

- I. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública; y
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- III. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior; y
- VI. No vacunar y desparasitar animales domésticos de su propiedad, o permitir que deambulen libremente en áreas y vías públicas comunes.

ARTÍCULO 180. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 40 a 60 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrá ser conmutable por 12 a 18 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

- I. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- II. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- III. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- IV. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

- V. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal; y
- VI. Colocar sobre la fachada de un negocio, local comercial o establecimiento abierto al público, estructuras metálicas, lonas, tejados, que invadan el espacio de la vía o área pública.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- II. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

- I. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- III. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- II. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva,

- desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- III. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
 - IV. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
 - V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
 - VI. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;
 - VII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas correspondiente;
 - VIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
 - IX. Toda actividad de quema, derribo, arranque, excavación, poda, maltrato o cualquier actividad que dañe o perjudique árboles, arbustos, flores y/o césped dentro del territorio municipal, debe contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Municipal competente, misma que se otorgará cumpliendo los requisitos de las normas técnicas estatales en materia de medio ambiente, así como las demás disposiciones legales aplicables;
 - X. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con dicha autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecido en la misma;
 - XI. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;
 - XII. Incumpla las medidas y no acaten la prohibición de actividades a realizar durante contingencia ambiental;
 - XIII. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales, sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y
 - XIV. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

e) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

ARTÍCULO 181. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 60 a 100 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrá ser conmutable por 18 a 36 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- III. Estar inconsciente y/o pernoctar por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares en la vía pública, en interior de cualquier vehículo automotor detenido, o lugares de uso común;
- IV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- V. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

b) Contra la Salud Pública

- I. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- II. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
e
- III. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

c) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
y
- II. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

ARTÍCULO 182. Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, o en locales comerciales o establecimientos abiertos al público, o de eventos o espectáculos públicos, con independencia de las señaladas en los demás ordenamientos legales de carácter municipal, entre otras las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con el permiso y/o autorización y/o la licencia de uso de suelo y/o el dictamen o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o la cedula de empadronamiento y/o la licencia o cedula de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;
- IV. Obstruir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cédula de empadronamiento y/o licencia y/o cédula de funcionamiento;
- V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en botella cerrada, al copeo o en medida de litro o su equivalencia, en las vías públicas o áreas públicas o de uso común, sin contar con el dictamen emitido por la autoridad correspondiente y/o su licencia y/o cédula de funcionamiento;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna autoridad auxiliar;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas,

- o donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender, regalar o suministrar productos de tabaco en instituciones educativas;
 - XI. Vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad que forman parte del Municipio;
 - XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
 - XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
 - XIV. Ocupar un bien de dominio público o de uso común o áreas y vías públicas, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o cedula y/o licencia de funcionamiento por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento;
 - XV. Ejercer el comercio, industria o prestación de servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la cedula de empadronamiento y/o licencia y/o cedula o permiso de funcionamiento;
 - XVI. Establecer puestos semifijos o fijos dentro de estacionamientos o propiedades particulares, con la finalidad de que se realicen actividades comerciales;
 - XVII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
 - XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
 - XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
 - XXI. Permitir el sobrecupo en los lugares donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
 - XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
 - XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
 - XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal;
 - XXV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
 - XXVI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;

- XXVII. Establecer en la fachada del negocio o propiedad, estructuras metálicas o de otra índole que abarquen el espacio aéreo de la vía o área pública; y
- XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento correspondiente.

Las infracciones aquí señaladas serán sancionadas con clausura temporal o definitiva según sea el caso, o el aseguramiento o retiro de la mercancía, objetos o instrumentos de trabajo y multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, a las infracciones que se refieren las fracciones del presente artículo, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 8 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia, se cancelará la cedula o permiso o autorización que se hubiere otorgado respectivamente, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 183. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o cédulas o permisos o autorizaciones; previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. Siendo titular de una cédula de empadronamiento, permiso o autorización o licencia o cedula de funcionamiento, ejerza una actividad distinta a la establecida en el documento referido o bien realice su actividad comercial fuera de los días y horarios establecidos en el documento señalado;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y/o el Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Teniendo cédula de empadronamiento, permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado o en lugar no autorizado;
- V. No cuente con los originales del permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. Permitan el uso de su cédula de empadronamiento, permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, a terceras personas;
- VII. Obstruyan la vía o área pública con su estructura de puesto semifijo fuera de los días y horarios establecidos en su licencia o cedula de funcionamiento; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 184. Los particulares o personas jurídico colectivas que fabriquen y/o almacenen

artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado con multa de 10 a 50 UMA veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. En caso necesario se procederá a la suspensión definitiva de actividades, tomando en consideración el riesgo inminente en que dicha actividad ponga a la sociedad e independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 185. Se consideran infracciones a las normas de desarrollo urbano, entre otras las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;

- IV. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- V. Fijar estructuras metálicas sobre la fachada del inmueble o negocio, que invadan el espacio de la vía o área pública;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- XI. Colocar estructuras metálicas en comercios abiertos al público, locales comerciales, fachadas de los inmuebles o sobre calles que formen parte de la estructura municipal o banquetas y guarniciones y que invadan o inhiban el alineamiento y paso por vía terrestres o aérea;
- XII. Realizar excavaciones o rotura de pavimento, sin contar con la autorización o permiso emitido por la autoridad municipal y sin haber depositado previamente la fianza correspondiente de cumplimiento para llevar a cabo la reparación;
- XIII. Realizar conexión a la red de drenaje sanitario municipal y a la red de agua potable municipal, sin autorización y/o permiso de la autoridad municipal; e
- XIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el reglamento correspondiente, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMA; así como en términos de lo que dispone el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, cuando resulte procedente, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

ARTÍCULO 186. Se consideran infracciones a las disposiciones en materia de protección civil, entre otras las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios o eventos o espectáculos públicos, sin las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;

- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva según sea el caso.

ARTÍCULO 187. Son infracciones a las disposiciones de transporte y movilidad:

- I. Pasar o acelerar ante la señal ámbar o roja de los semáforos;
- II. Estacionar el vehículo en: los lugares que tengan señalamientos de prohibición, más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas para personas con discapacidad, la plancha de la Plaza de la Constitución, dentro de las áreas deportivas, o en cualquier otro lugar prohibido para ello;
- III. Detener la marcha sin justificación, en cruces peatonales o el espacio de una intersección;
- IV. Carecer o tener vencidos la licencia o permiso para conducir;
- V. Salir del carril asignado para transitar, en el caso de los de vehículos de transporte público;
- VI. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros: sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera, obstruyendo el paso de vehículos o peatones, o en lugares no autorizados;
- VII. Provocar un accidente de tránsito;
- VIII. Circular con cualquier vehículo automotor en sentido contrario;
- IX. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;
- X. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- XI. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis, sin el permiso correspondiente;
- XII. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- XIII. Obstaculizar: pasos peatonales, rampas y espacios para personas con discapacidad, entradas de inmuebles, entradas de establecimientos comerciales o vehículos;
- XIV. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XVI. Prestar el servicio de transporte público, sin el permiso o autorización de la Autoridad Municipal o dependencia correspondiente;
- XVII. Obstaculizar las banquetas de los establecimientos comerciales con objetos o materias

- concernientes a la actividad o servicio que se realice en dicho establecimiento;
- XVIII. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente;
 - XIX. Circular con cualquier vehículo (automóvil, van, minivan, camión, camioneta, moto, mototaxi, etc.), bicicletas, cualquier otro medio de transporte automotor o de tracción, dentro de la zona comercial, los días sábado, domingo y martes en los horarios establecidos para el comercio;
 - XX. Agredir de manera directa o indirecta, de forma física, verbal, por medio de señas, gestos, sonidos, a los verificadores o personal de la Unidad de Transporte y Movilidad, al estar ejerciendo sus funciones;
 - XXI. No respetar los señalamientos de tránsito; y
 - XXII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 UMA, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

Respecto a la fracción II, XIII y XVII, además de la multa correspondiente, el vehículo automotor será remitido al corralón que determine la autoridad y el infractor deberá cubrir los gastos que se generen por el uso de la grúa.

En cuanto a la fracción XV, además de la multa correspondiente, el personal autorizado inmovilizará el vehículo.

ARTÍCULO 188. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, y el monto que corresponda de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. En su caso, del resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar una multa por el arresto administrativo o por trabajo comunitario, toda reparación del daño deberá ser pagada por

quien lo ocasione.

ARTÍCULO 189. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Juez Cívico, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad. Toda multa que se imponga al infractor podrá ser conmutada, por arresto administrativo, de seis hasta treinta y seis horas, en el área que para tal efecto tenga disponible la Dirección de Seguridad Pública; o bien por trabajo en favor de la comunidad, la cual no podrá ser inferior a tres horas de trabajo; para lo cual se tomara en consideración las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 190. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como a los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Juez Cívico, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública a través de los elementos que forman parte de dicha corporación; y/o de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 191. En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, reparar el daño.

ARTÍCULO 192. En los casos en que derivados de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona o personas ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 193. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 194. La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

ARTÍCULO 195. El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en el ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se

aplicará la sanción individualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Niños, Niñas y Adolescentes Infractores

ARTÍCULO 196. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico un niño, niña o adolescente, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada o en la barandilla.

ARTÍCULO 188. En el caso de los menores de catorce años; que, en el término de tres horas, ninguna persona se presente para responder por el menor, los elementos de seguridad pública lo presentarán en su domicilio, dando vista a la Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF.

Tratándose de mayores de catorce y menores de dieciocho años; en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de tres horas, se determinará lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 188. Una vez obtenida la comparecencia del representante o tutor, se procederá a fijar la sanción correspondiente, según sea el caso; en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 199. Cuando el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos

ARTÍCULO 200. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o

resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, siendo el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

La Presidenta Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chiconcuac a los 19 días del mes de enero del año 2024, en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

**LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC, MÉXICO
(RUBRICA)**

**LIC. OSVALDO RODRÍGUEZ CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado De México
Administración 2022 – 2024

Lic. Armando Cervantes Zacarías
Síndico Municipal

C. Bellanira Margarita Montes Velasco
Primera Regidora

C. Eduardo Arturo Cortes Duran
Segundo Regidor

Enf. Gral. Dalia Buendía Zavala
Tercera Regidora

Lic. Jonathan Edgar Pérez Salmerón
Cuarto Regidor

C. José Manuel Salazar Cosio
Quinto Regidor

C. Juan Carlos Zacarías Palomo
Sexto Regidor

C. Magda Sarai Padilla Gómez
Séptima Regidora

Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes
Secretario del Ayuntamiento



BANDO MUNICIPAL 2024